

**María José**  
**PIZARRO**

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022

Señor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General del Senado de la República  
Ciudad

**Asunto: Radicación Proyecto de Ley Estatutaria  
"Por medio de la cual se crean mecanismos  
para prevenir, sancionar y erradicar la violencia  
y el acoso político contra las mujeres".**

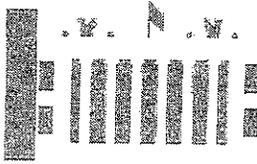
Señor Secretario,

Radizamos ante usted el presente Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se crean mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres". Iniciativa con la cual buscamos establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Por tal motivo, adjuntamos original en formato PDF con firmas, en PDF sin firmas, y en formato Word sin firmas.

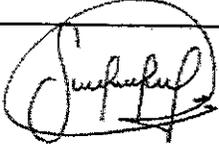
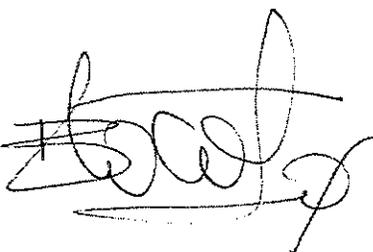
De los Honorables Congresistas,

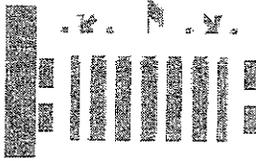
  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

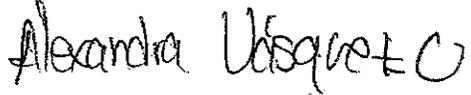
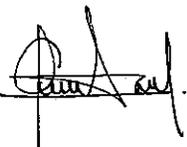
*Maria  
Jose*  
PIZARRO

 <b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b> Senadora de la República	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Senadora de la República
 <b>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY</b> Senador de la República	<i>Maria FerrascalR</i> <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 <b>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá

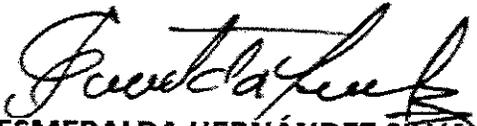


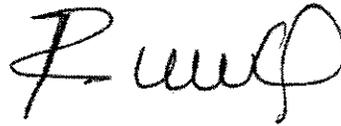
CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

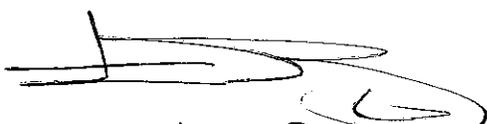
**María  
José  
PIZARRO**

 <b>GABRIEL BECERRA YAÑEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 <b>David Alejandro Toro Ramírez</b> Representante a la cámara por el departamento de Antioquia	 <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca
 <b>FABIÁN DÍAZ PLATA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	 <b>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo Pacto Histórico
 <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 <b>ANDREA PADILLA VILLARRAGA</b> Senadora de la República Partido Alianza Verde

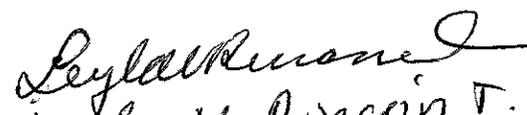


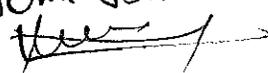
 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL</p>	 <p><b>JAHIEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora Pacto Histórico- Up</p>
 <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico</p>  <p>Leyla María Milena H. Prop. Antioqueña</p>	 <p><b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Mais</p>

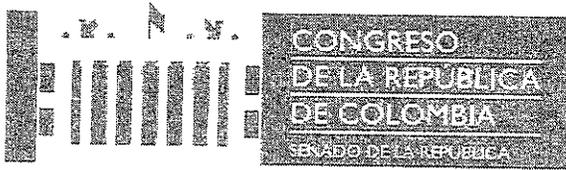
 <b>AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS</b> Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS.	 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico - PDA
 <b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Coalición Pacto Histórico - PDA	 <b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico- PDA

  
 Isabel Zorita

Monica del Mar P.  
 Representante a la Cámara por  
 Bogotá  
 Coalición Pacto Histórico

  
 Leyla M. Rincon T.  
 Rep. Cámara Huila  
 Pacto Histórico

Juan Javier Gonzalez  
  
 H.R.



**Maria  
José  
PIZARRO**

Proyecto de Ley Estatutaria No. \_\_\_\_ de 2022

**“Por medio de la cual se crean mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres”**

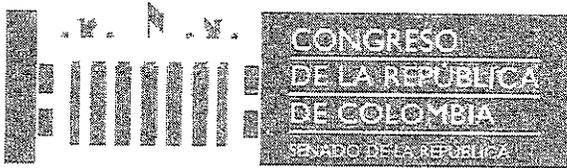
**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

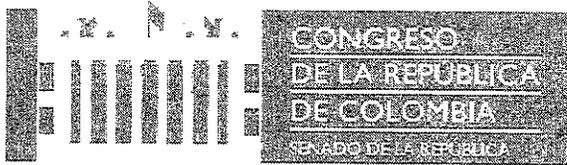
- a) Acoso político:** Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
  
- b) Violencia basada en el género:** Aquellas prácticas (acciones, omisiones o conductas individuales o colectivas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social.



- c) Violencia contra la mujer:** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico; económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
- d) Violencia contra las mujeres en la vida política:** Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.
- e) Violencia digital:** Manifestaciones de la violencia basada en género en espacios virtuales donde el anonimato predomina. Estas expresiones se perpetran a través de los medios digitales, como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil.

**Artículo 3°. Violencia Política contra las Mujeres.** Se entenderá como violencia política contra las mujeres las siguientes conductas:

1. Causar la muerte de una o varias mujeres por participar en la actividad política.
2. Agredir físicamente a una o varias mujeres con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
3. Agredir sexualmente a una o varias mujeres con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
4. Producir el aborto a una o varias mujeres con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
5. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
6. Amenazar, hostigar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.



**Maria José**  
**PIZARRO**

7. Realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
8. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable.
9. Dañar en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
10. Proporcionar a las organizaciones electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
11. Restringir los derechos políticos de las mujeres por la aplicación de tradiciones, costumbres o normatividad violatoria de los derechos humanos.
12. Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político- electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
13. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres cuando se pretendan proteger sus derechos políticos.
14. Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad.
15. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
16. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.



*Maria*  
*Mosé*  
PIZARRO

17. Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
18. Proporcionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitir información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
19. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad.
20. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.
21. Presionar a las mujeres para que adopten decisiones en favor de ciertos grupos o intereses, o a la realización de actos lícitos o ilícitos, limitando su ejercicio de sus derechos políticos ante la renuencia e inacción frente a estas presiones, cuando ellas se niegan a ceder ante estas presiones.
22. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las mujeres y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen en el ejercicio de sus derechos políticos.
23. No dar respuesta oportuna ante la solicitud de recursos de campaña por parte de una mujer, con el objetivo de limitar o anular el ejercicio de sus derechos políticos.
24. Condicionar y presionar la entrega de cualquier recurso para el ejercicio de sus derechos políticos a la realización de actos sexuales.
25. Dar un mal uso del presupuesto estatal otorgado a los partidos políticos para los procesos de formación de las mujeres. Es importante identificar patrones que den cuenta de un tratamiento discriminatorio a las mujeres o una intencionalidad del partido de limitar su participación.
26. Realizar acciones en represalia y/o discriminatorias contra las mujeres por su vinculación con agencias políticas de género y derechos humanos.



**María José PIZARRO**

**27.** Actos restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.

**28.** Actos que constituyan acoso político según la definición establecida en el artículo 2° de la presente ley.

**Parágrafo:** En todo caso se entenderá que esta no es una lista exhaustiva y los hechos deberán analizarse con perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres

**Artículo 4. Derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia.** El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos:

- a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.
- b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- c) El derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

**Artículo 5. Sanción a los actos de violencia y acoso político.** El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces será el encargado de atender y resolver, en los casos de su competencia, las denuncias de actos de violencia política contra mujeres, que limiten el ejercicio de sus derechos políticos o electorales.

**Parágrafo 1:** El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces dará traslado a las autoridades competentes cuando conozca de hechos de violencia contra mujeres en política que deban ser investigados y sancionados por otras autoridades.

**Parágrafo 2:** En un término no superior a 6 meses, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces deberá poner en marcha lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 6. Cultura por la Igualdad Política.** El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, promoverán acciones para crear y fomentar una cultura por la igualdad entre hombres y mujeres en materia de participación política.

**Parágrafo 1:** El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces deben crear una instancia conformada por mujeres de la sociedad civil que brinden insumos y acompañamiento a las estrategias de capacitación con enfoque de género con énfasis en la violencia política.



**Parágrafo 2:** En un término no superior a 6 meses, el Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces deberá poner en marcha lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 7. Formación y Capacitación para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres.** El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, diseñará una estrategia de formación y capacitación con enfoque de género para prevenir la violencia política contra las mujeres al interior de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas.

**Artículo 8. Registro sobre Violencia Política contra las Mujeres.** El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, crearán un registro sobre las denuncias y quejas que versen sobre actos de violencia política en contra de las mujeres que incluya datos demográficos, etarios y georreferenciados.

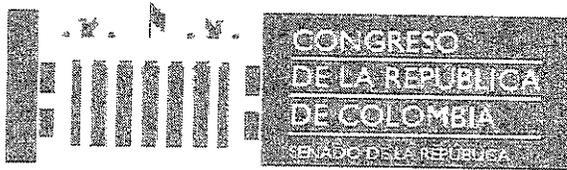
**Parágrafo.** Con los datos recolectados en el registro sobre Violencia Política contra las Mujeres se deberán implementar acciones para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

**Artículo 9. Obligación de los Partidos y Movimientos Políticos.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 4.A.** Todos los partidos y movimientos políticos deberán crear, adoptar e implementar un protocolo para la atención, prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres donde se adopten las acciones creadas por el Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1.** Al interior de cada partido o movimiento político se deberá establecer un órgano encargado de atender, investigar y sancionar internamente las quejas, en virtud del protocolo del que trata el presente artículo, sin perjuicio de que las mismas sean trasladadas a las autoridades competentes para que se dé el respectivo trámite desde allí.

**Parágrafo 2.** En un término no superior a 6 meses a partir de la sanción de la ley los partidos y movimientos políticos deben dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.



**Maria José**  
**Pizarro**

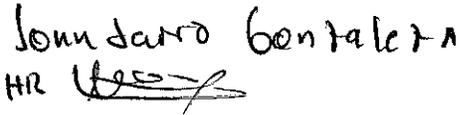
**Artículo 10. Sanción a partidos y movimientos políticos.** Adicionece un numeral al artículo 10 de la Ley 1475 de 2011:

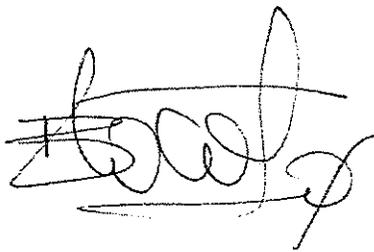
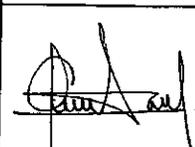
10. Incumplir con la adopción o implementación de un protocolo para la atención, prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres.

**Artículo 11. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

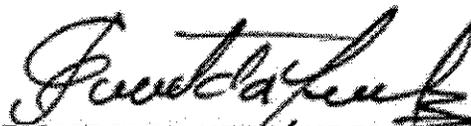
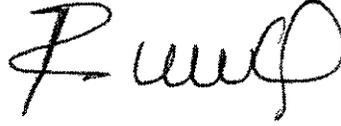
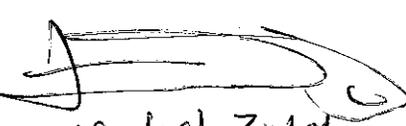
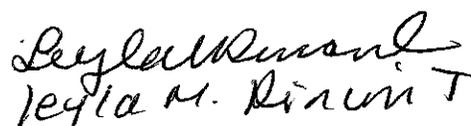
De los Honorables Congressistas,

  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República

 <b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b> Senadora de la República	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Senadora de la República
 <b>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY</b> Senador de la República   HR 	 <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico

 <b>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 <b>PÉDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá
 <b>GABRIEL BECERRA YAÑEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 <b>David Alejandro Toro Ramírez</b> Representante a la cámara por el departamento de Antioquia	 <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca
 <b>FABIÁN DÍAZ PLATA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	 <b>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo Pacto Histórico

*Luz Patricia Herrera B*  
*Rep. Antioquia*

 <b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL	 <b>ANDREA PADILLA VILLARRAGA</b> Senadora de la República Partido Alianza Verde
 <b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Pacto Histórico	 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico
 <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Mais	 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico - PDA   Isabel Zolota Senadora Pacto Histórico   Leyla M. Rincon T. Rep. Cámara de Representantes Pacto Histórico

Mama del Nav Premio  
 Rep. Cámara por Bogotá  
 Colombia Mamea.

Rep. Cámara de  
 Representantes  
 Pacto Histórico

 <b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Coalición Pacto Histórico - PDA	 <b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b> Representante a la Cámara Colación Pacto Histórico- PDA
--	---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

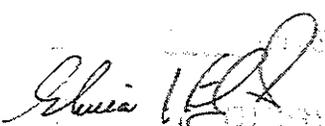
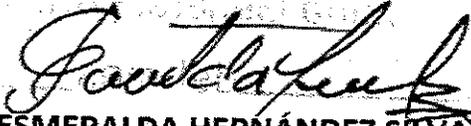
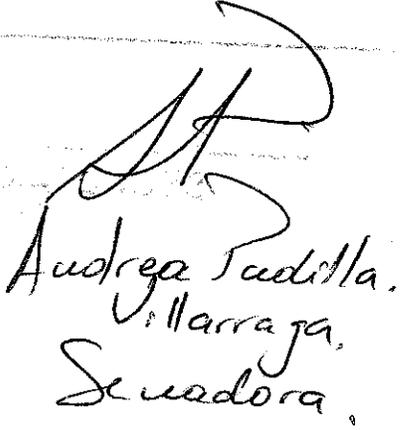
### 2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 152 de la Constitución Política de Colombia establece que las leyes estatutarias serán las encargadas de regular entre otros aspectos: los derechos y deberes fundamentales de las personas y la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia debido a que la presente iniciativa busca establecer mecanismos para promover y garantizar la efectiva participación en política de las mujeres y además se busca modificar la Ley 1475 de 2011 la cual establece las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales. Por lo anterior, el trámite que debe surtir el presente proyecto de ley es el de una ley estatutaria.

### 3. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Las mujeres en Colombia iniciaron su participación política sólo desde el año 1957 con el derecho a elegir y ser elegidas, el cual fue producto de sus acciones pacíficas y políticas. Sin embargo, el derecho de las mujeres a participar no debe limitarse al derecho a votar y ser electas, sino a intervenir en todos los espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos.

A partir de ese momento se ha tenido que recorrer un largo camino para ganar espacios en los lugares de toma de decisiones. El porcentaje de mujeres en los cargos de elección popular: alcaldías, gobernaciones, asambleas, concejos y Congreso de la República no ha superado el

 <b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL	 <b>ANDREA PADILLA VILLARRAGA</b> Senadora de la República Partido Alianza Verde
 <b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Pacto Histórico	 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico
 <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Mais	 Andrea Padilla, Villarraga, Senadora.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO**



El objeto del presente proyecto de ley es establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres, con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

## 2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 152 de la Constitución Política de Colombia establece que las leyes estatutarias serán las encargadas de regular entre otros aspectos: los derechos y deberes fundamentales de las personas y la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia debido a que la presente iniciativa busca establecer mecanismos para promover y garantizar la efectiva participación en política de las mujeres y además se busca modificar la Ley 1475 de 2011 la cual establece las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales. Por lo anterior, el trámite que debe surtir el presente proyecto de ley es el de una ley estatutaria.

## 3. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Las mujeres en Colombia iniciaron su participación política sólo desde el año 1957 con el derecho a elegir y ser elegidas, el cual fue producto de sus acciones pacíficas y políticas. Sin embargo, el derecho de las mujeres a participar no debe limitarse al derecho a votar y ser electas, sino a intervenir en todos los espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos.

A partir de ese momento se ha tenido que recorrer un largo camino para ganar espacios en los lugares de toma de decisiones. El porcentaje de mujeres en los cargos de elección popular: alcaldías, gobernaciones, asambleas, concejos y Congreso de la República no ha superado el 22,5%, sino hasta esta última elección al congreso que alcanzó el 29.7 %. Es decir, que después de más de 60 años de ese importante logro y a pesar de que las mujeres somos el 51.2% de la población no se ha logrado una participación y elección masiva y paritaria de las mujeres para los cargos de elección popular.

Existe una enorme necesidad de crear medidas que permitan la superación obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a espacios de toma de decisión y se ha encontrado que a mayor número de mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones políticas, mayor visibilización de lo obstáculos que impiden su acceso en igualdad de condiciones y estos obstáculos pueden ser clasificados en tres grupos<sup>1</sup>:

<sup>1</sup><https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/01/VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUEJRES-EN-LA-POL%C3%8DTICA-FINAL-PDF.pdf>



- **Obstáculos de partida:** Tienen que ver con la errada percepción que existe sobre la carencia de destrezas, conocimientos y oportunidades de las mujeres para entrar en el ámbito político en igualdad de condiciones con los hombres.
- **Obstáculos de entrada:** Hacen referencia a las dificultades impuestas por los estereotipos de género que ubican a las mujeres por fuera de lo público.
- **Obstáculos de permanencia:** Son aquellos que encuentran las mujeres una vez logran entrar a la política, y están relacionados con el marcado carácter machista de este escenario en Colombia

En los obstáculos de permanencia se encuentra la violencia contra las mujeres en política que ha tenido como consecuencia impedir, desestimular o dificultar el ejercicio de la participación o la representación en política de las mujeres sin importar su ideología.

Según el Observatorio violencias políticas contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en política es un fenómeno sistemático que limita el derecho de las mujeres a su participación y representación política.

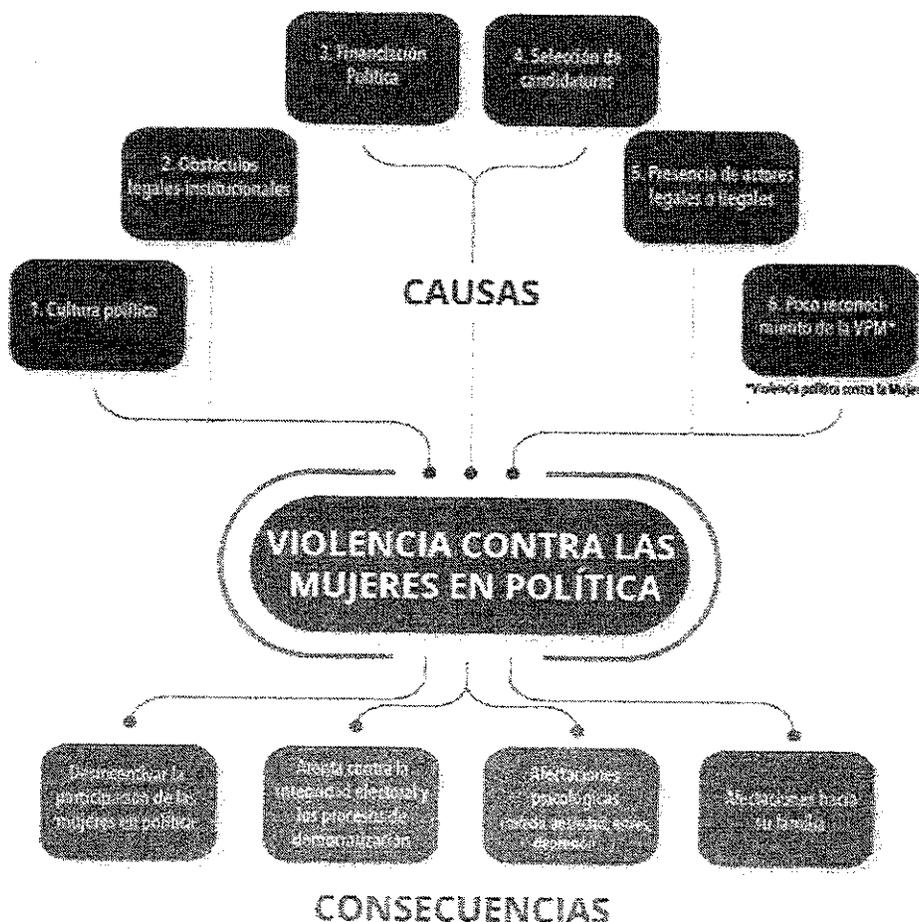
Este tipo de violencia afecta a las mujeres que deciden salir de la esfera privada a la que históricamente se les ha confinado y adentrarse en los espacios de poder<sup>2</sup>.

La Misión de Observación Electoral –MOE, ha caracterizado este fenómeno como uno de los obstáculos que representan riesgos a la participación de las mujeres en política. De igual manera, ha venido monitoreando la violencia política contra las lideresas políticas desde el año 2010.

En la “Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política”<sup>3</sup> realizada por el Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio del Interior, la Procuraduría, las corporaciones públicas, los medios de comunicación y las organizaciones políticas, se identificaron algunas causas y las respectivas consecuencias de la violencia contra las mujeres en política, las cuales fueron especificadas en el siguiente diagrama:

<sup>2</sup> Prevenir la violencia contra las mujeres durante las elecciones: una guía de programación 2017 ONU Mujeres y PNUD.

<sup>3</sup> Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política.  
[https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/03/Marginalized\\_ProtocoloVCMP\\_20200306.pdf](https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/03/Marginalized_ProtocoloVCMP_20200306.pdf)

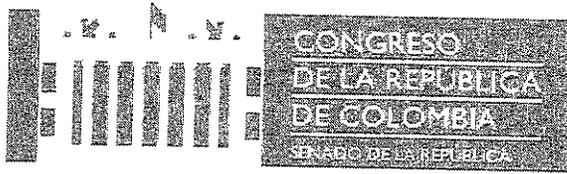


Tomado de Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política.

En la misma guía, se recomendó implementar acciones para prevenir, proteger y mitigar cualquier hecho de violencia ejercido hacia una mujer en espacios políticos y electorales, teniendo en cuenta la necesidad de "adoptar e implementar medidas que garanticen la seguridad de sus militantes, candidatos y candidatas"<sup>4</sup>. Y por lo tanto, una de las recomendaciones necesarias, se refieren a la actualización e incorporación en los estatutos de medidas para prevenir, controlar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.

Colombia se comprometió en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer-Beijing (1995) a adoptar medidas para garantizar la plena participación de las mujeres dentro de las estructuras de poder

<sup>4</sup> GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), Consejo de Estado, Misión de Observación Electoral y Ministerio del Interior.



**María José PIZARRO**

del Estado. Para lograr cumplir con este compromiso es fundamental aumentar la presencia de mujeres en cargos directivos y fortalecer su capacidad para participar en la toma de decisiones políticas.

En América Latina países como Bolivia, México, Argentina y Ecuador han avanzado en el diseño de leyes y protocolos para prevenir, mitigar y sancionar esta problemática.

Colombia cuenta con múltiples leyes, ha ratificado convenios y compromisos internacionales sobre la promoción de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, sin embargo, es necesaria una ley que ayude en la consolidación de los compromisos internacionales adquiridos tendientes a remover los obstáculos que discriminan y desalientan a las mujeres para participar en los niveles de decisión de los partidos políticos y del Estado, como se propone en este proyecto al establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres.

#### 4. CONTEXTO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA

En Colombia, cerca del 64% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular, han sufrido conductas relacionadas a la violencia política<sup>5</sup>, siendo el acto de violencia más común la restricción en el uso de la palabra (23.8%), seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante la gestión (22.31%).

En su análisis de Riesgos Electorales para las Elecciones 2022, la MOE da cuenta de un aumento sostenido en la violencia (homicidios, atentados, secuestros, desapariciones y amenazas) contra las mujeres desde 2006, año en el que inició su seguimiento a la violencia política. Precisamente, **el periodo del calendario electoral de 2022 ha sido el año con el mayor registro tanto de hechos violentos en general, como en hechos letales contra lideresas.** Es decir, entre más mujeres participan en política en Colombia, más aumenta la violencia contra ellas.

De las 516 vulneraciones registradas en los primeros 11 meses del calendario preelectoral, (13 marzo 2021- 13 febrero 2022), 137 de ellas (el 26.6%) corresponden a agresiones contra lideresas políticas, sociales y comunales, y casi una tercera parte de estas agresiones fueron letales.

**Estos 137 eventos de violencia política representan un aumento del 198% de casos frente al mismo periodo electoral del 2018, un aumento a un ritmo más alto que el de los hombres, cuyo incremento fue del 77%<sup>6</sup>.**

<sup>5</sup> Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)- Encuesta de percepción Mujeres Electas 2012- 2015 entre el 13 de mayo y el 15 de julio de 2016.

<sup>6</sup> Misión de Observación Electoral. (2022). Aumentan las candidaturas de mujeres al Congreso: el mayor reto sigue siendo que resulten electas. Bogotá.



Por otro lado, según el reciente informe *“En sus marcas: la carrera de las mujeres en la política”* realizado por la Organización Artemisas en el cual se llevó a cabo un monitoreo de redes sociales entre el 1 de enero y el 20 de marzo del 2022, en el marco del proceso electoral colombiano para observar qué tipos de mensajes y menciones recibían las candidatas al Congreso y la Presidencia de la República para identificar si en ellos se evidenciaba violencia y que tipos de violencia era, llegaron a las siguientes conclusiones:

1. A lo largo del proceso electoral de 2022, en el periodo del 1 de enero - 20 de marzo, en tan solo 79 días las redes evidenciaron las seis categorías de violencia y discriminación contra las mujeres candidatas como: menosprecio de capacidades, roles y mandatos de género, alusiones al cuerpo y sexualidad, expresiones clasistas, expresiones racistas, desprecio feminista y desprestigio.
2. En cada una de las categorías de análisis evidenciaron que este tipo de afectaciones las reciben mujeres de todos los espectros políticos independientemente de sus corrientes ideológicas, preparación o cualidades.
3. El tipo de violencia más frecuente fue la violencia psicológica, en esta se evidenciaron narrativas por medio de las cuales se desestimó, degradó o se buscó controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento. Este tipo de violencia se evidenció en todas las categorías de análisis.

Lo anterior evidencia la realidad colombiana frente a la violencia política contra las mujeres en el país y por lo tanto la necesidad del presente proyecto de ley para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres.

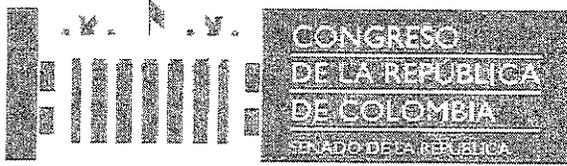
## 5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley consta de once (11) artículos, incluidos los referidos al objeto y la vigencia.

En el artículo 1° se establece el objeto el cual hace referencia a crear mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y el acoso político contra las mujeres con el propósito de garantizar y promover su efectiva participación en la política.

En el artículo 2° se define el acoso, la violencia basada en género, la violencia contra las mujeres en política.

En el artículo 3° se estipulan las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres.



En el artículo 4°, se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Por otro lado, en el artículo 5° se encarga al Consejo Nacional Electoral de atender y resolver las denuncias de actos de violencia política contra mujeres en los casos de su competencia.

En el artículo 6° se crea la obligación al Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces de promover acciones para crear y fomentar una cultura por la igualdad entre hombres y mujeres en materia de participación política.

El artículo 7° crea la obligación al Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, de diseñar una estrategia de formación y capacitación con enfoque de género para prevenir la violencia política contra las mujeres al interior de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas.

El artículo 8° crea un registro sobre las denuncias y quejas que versen sobre actos de violencia política en contra de las mujeres que incluya datos demográficos, etarios y georreferenciados.

El artículo 9° crea la crear obligación a los partidos y movimientos políticos de adoptar e implementar un protocolo para la atención, prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres

El artículo 10° establece la sanción por el incumplimiento del artículo anterior y finalmente el artículo 11° hace referencia a la vigencia.

## 6. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Congreso de la República se han presentado varias iniciativas con el objeto de prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres. Entre las que se encuentran:

- **Proyecto de ley 026 de 2018 Senado** "Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres".
- **Proyecto de ley 004 de 2019 Senado** Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia contra la mujer y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley 050 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones".



**Maria  
Jose  
PIZARRO**

- **Proyecto de ley 352 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones".

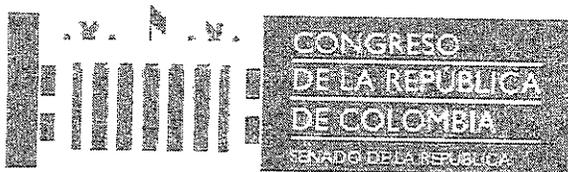
## 7. DERECHO COMPARADO

En América Latina varios países han proferido leyes que sanciona la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos; tal es el caso de Bolivia (Ley 243 del 2001), Paraguay (Ley 5.777, promulgada el 27 de diciembre del 2016), El San Salvador (Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia contra la Mujer, Decreto 520 del 2011) y Argentina (Ley 26.485 del 2009). Otros países han elaborado iniciativas que abordan el tema, pero no han logrado éxito como Costa Rica, Ecuador, Perú, México y Honduras.

Además de las mencionadas leyes, existe la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, creada por la Organización de Estados Americanos (OEA).

## 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **CONSTITUCIONALES:** Este proyecto de ley tiene su fundamento, entre otras, en las siguientes disposiciones constitucionales:
- **Artículo 1°.** Colombia es un Estado social de derecho democrático, participativo y pluralista, una de cuyas bases es el respeto de la dignidad humana. (subrayado fuera del texto original).
  - **Artículo 2°.** Uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la y en la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política y administrativa. (subrayado fuera del texto original).
  - **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
  - **Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo ese derecho puede: elegir y ser elegido; tomar parte en las elecciones, plebiscitos, consultas populares y demás formas de participación democrática; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas; tener iniciativa en las corporaciones públicas; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.



**Maria  
José  
PIZARRO**

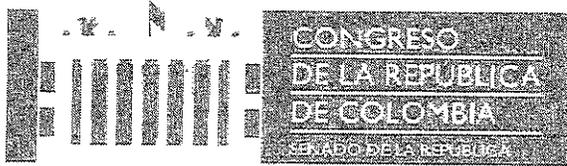
- **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.
- **Artículo 95.** Es deber de todos los ciudadanos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

➤ **LEGALES:** Este proyecto de ley tiene su fundamento, entre otras, en las siguientes disposiciones legales:

- **Ley 51 de 1981.** Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.
- **Ley 823 de 2003.** La cual establece el marco institucional y orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.
- **Ley 1257 de 2008.** Por la cual se adoptan normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
- **Ley 1475 de 2011.** Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Esta ley es relevante porque establece el principio de igualdad de género que rige los partidos políticos.
- **Ley 2117 de 2021.** Medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación, en especial mujeres cabeza de familia.

➤ **TRATADOS INTERNACIONALES:** Este proyecto de ley tiene su fundamento, entre otras, en las siguientes Convenciones y Tratados internacionales:

- **Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948),** ratificada por Colombia mediante la Ley 8ª de 1959, estableció en sus considerandos "que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos" y en su



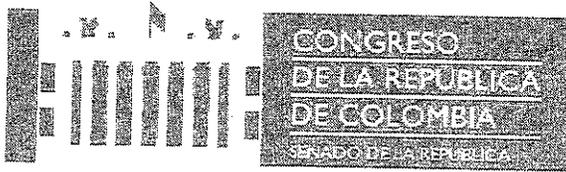
**Maria José**  
**PIZARRO**

artículo 1° que los Estados Americanos, convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)**, ratificado por Colombia mediante la Ley 35 de 1986, establece en su artículo 3 que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC - 1966)** ratificado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 3° consagra que los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.
- **Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)** ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 23 consagra que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a elegir y ser elegidos y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979)** ratificada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981 y su Protocolo Facultativo, consagra en su artículo 7° el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, y señala que los Estados Partes tomarán las medidas necesarias, incluidas las de carácter legislativo, para garantizar ese derecho.
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará" (1994)**, ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, establece en su artículo 4° que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos consagrados por los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el derecho a la "igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP - 1976)**, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 25 establece que todos ciudadanos gozarán sin ninguna distinción de: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503

Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 maria.pizarro@senado.gov.co-info.pizarromj@gmail.com



**Maria José**  
**PIZARRO**

secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- **Declaración sobre la violencia y el acoso político contra la mujer (2015).** Los estados parte se comprometieron a impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables y a alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna.

#### ➤ JURISPRUDENCIA

- La Sentencia C-371 de 2000<sup>7</sup> refleja la desventaja de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, mencionando:

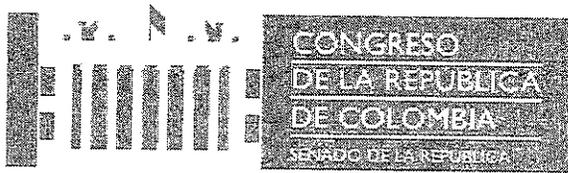
**“No hay duda alguna de que la mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y, especialmente, a la familia, a la educación y al trabajo. Aun cuando hoy, por los menos formalmente, se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, no se puede desconocer que para ello las mujeres han tenido que recorrer un largo camino. (negrilla fuera del texto original)**  
(...)

A este propósito de reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer se sumó también el Constituyente de 1991. Por primera vez, en nuestro ordenamiento superior se reconoció expresamente que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades” y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.

Ahora bien: aun cuando la igualdad formal entre los sexos se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico colombiano, lo cierto es que la igualdad sustancial todavía continúa siendo una meta, tal y como lo ponen de presente las estadísticas que a continuación se incluyen. (negrilla fuera del texto original)

(...)

<sup>7</sup> Corte Constitucional. C-371 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.



Por consiguiente, la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no solo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos”.

- En la Sentencia C-667 de 2006<sup>8</sup> se considera a las mujeres como sujetos de especial protección, mencionando:

**“La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional.** En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada **(negrilla fuera del texto original).**

(...)

Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, **la misma Constitución, los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia Constitucional han determinado el uso de “acciones afirmativas”, medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta. (negrilla fuera del texto original)**

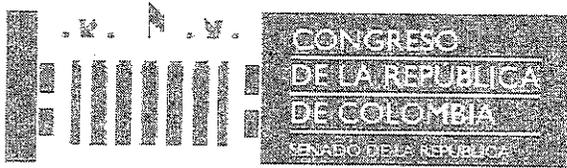
Así las cosas, y como en múltiples ocasiones lo ha señalado esta Corporación, **el trato diferenciado ante dos situaciones diversas no constituye necesariamente una discriminación. (negrilla fuera del texto original)**

## 9. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley Estatutaria no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

<sup>8</sup> Corte Constitucional.c-667 de 2006. M.P. Jaime Araújo Rentería.



*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ATENEA: MECANISMO DE ACELERACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE COLOMBIA: LA HORA DE LA PARIDAD. ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503

Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 maria.pizarro@senado.gov.co-info.pizarromj@gmail.com

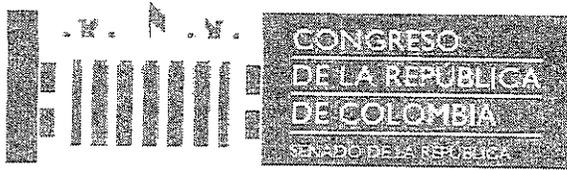


*Maria José*  
PIZARRO

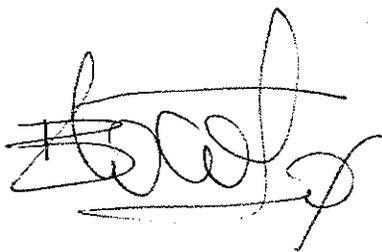
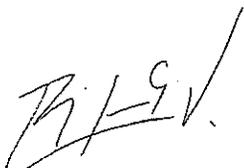
Mujeres, 2019. PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019. DEA Internacional, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, 2019. ISBN: 978-958-5502-11-6.

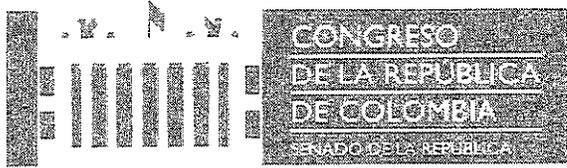
- NO ES NORMAL La violencia contra las mujeres en política ¿Cómo estamos en Colombia?. NIMD. 2019
- PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA EN COLOMBIA. Luisa Salazar Escalante Coordinadora del Observatorio de Género de la MOE, 2021 ISBN: 978-958-52252-7-5.
- PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE LAS ELECCIONES: Una Guía de programación. ONU Mujeres, 2017. PNUD 2017.
- LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA. Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres. 2017.
- "MUJERES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA: EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA" Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD). Bogotá 2016.
- GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), Consejo de Estado, Misión de Observación Electoral y Ministerio del Interior.
- Corte Constitucional. C-371 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. C-667 de 2006. M.P. Jaime Araújo Rentería.

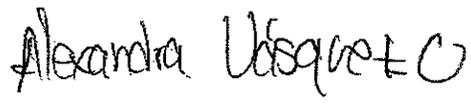
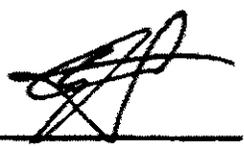
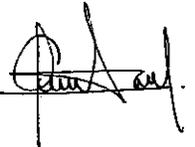
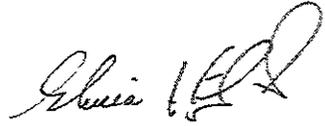
*Maria José Pizarro*



**María José PIZARRO**

 <b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b> Senadora de la República	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Senadora de la República
 <b>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY</b> Senador de la República	 <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 <b>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Rep. Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 <b>PÉDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá
 <b>GABRIEL BECERRA YAÑEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



 <p><b>David Alejandro Toro Ramírez</b> Representante a la cámara por el departamento de Antioquia</p>	 <p><b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>
 <p><b>FABIÁN DÍAZ PLATA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo Pacto Histórico</p>
 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL</p>	 <p><b>ANDREA PADILLA VILLARRAGA</b> Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p> 

*Mª del Mar Prieto*  
Representante a la Cámara Bogotá  
Comunidad Humana.

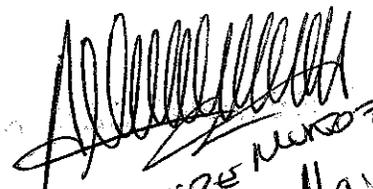
 <p><b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Mais</p>	 <p><b>Andrea Padilla Villarraga</b> Senadora</p>
--	---

Luz María Duran M.  
Rep. Ant.

Juan Cervera  
Senadora



Isabel Zolota  
Senadora  
Pacto Histórico



ALIZIO URIBE MUÑOZ  
Representante

Juan Darío González  
Rep. Comité de Paz  
Marea del Mar P.  
Rep. Cámara por Bogotá  
Celsa María humana

Luz Mercedes Pericón Trujillo  
Representante  
Pacto Histórico

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1958)

El día 08 del mes Agosto del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley y  
Nº. 109 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos los  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL